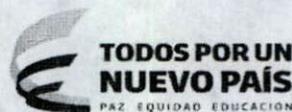




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501706441

Bogotá, 22/12/2017



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES LA NUBIA LTDA
CARRERA 16 No 23 - 43
MANIZALES - CALDAS

Respetado (a) Señor (a)

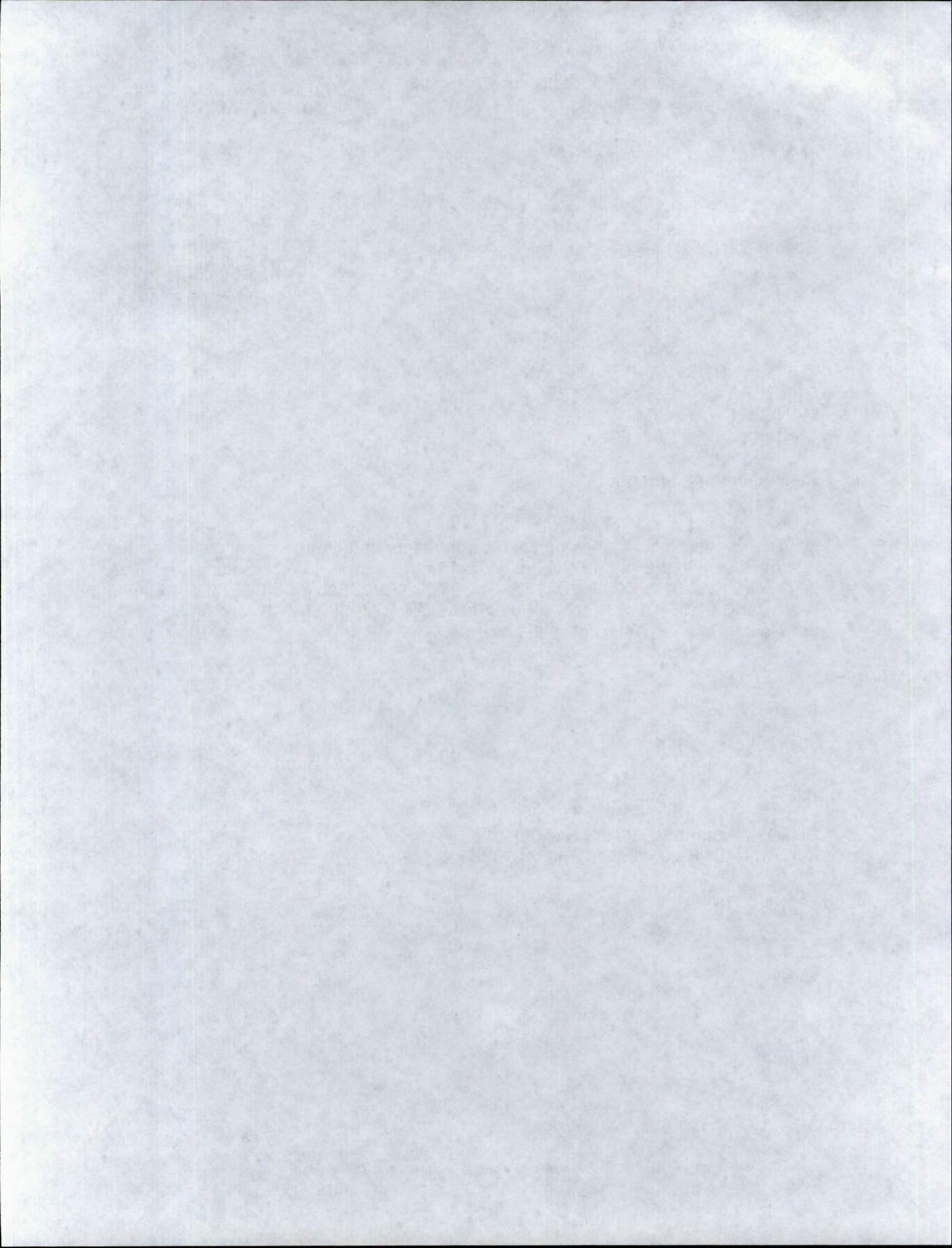
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70613 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del **70613** 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47792 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LA NUBIA LTDA identificada con NIT. 890801298-4

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 47792 del 14 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES LA NUBIA LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 405145 del 21 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 4 de octubre de 2016, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-089296-2 del 19 de octubre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificación emitida por el representante legal de TRANSPORTES LA NUBIA LTDA identificada con NIT. 890801298-4, señor Juan Carlos Cardona Ramire, firmada a los 18 días de octubre d 2016.
 - b) Copia tarjeta profesional de contador público 67248-T, la cual obra en dos (2) folios.
 - c) Certificado de tradición del vehículo de placa AFT-336 de fecha 18 de octubre de 2016.
 - d) Certificado de existencia y representación legal CORRESPONDIENTE A TRANSPORTES LA NUBIA LTDA identificada con NIT. 890801298-4.
 - e) Copia guía contado 076000294277 - ENVIA mensajería y mercancías.

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47792 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LA NUBIA LTDA identificada con NIT. 890801298-4

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
- Solicita inspección ocular a los archivos de la empresa en la oficina principal de Manizales TRANSPORTES LA NUBIA LTDA.
 - Requiere prueba testimonial del señor Humberto Villa Quintero, con cédula de ciudadanía número 1.151.941.581 quien ostenta la calidad de conductor al momento de los hechos, según consta en el informe de infracciones de transporte número 405145, para que bajo los apremios de la gravedad de juramento, deponga todo lo que conoce sobre el asunto que se investiga, informando especialmente sobre la clase de carga que se transportaba para el momento que se elaboró el comparendo y si dicho transporte se realizaba bajo la contratación de que empresa de transporte debidamente habilitada, caso tal diría el nombre de cuál?
 - Insta oficiar a la Dirección Territorial, en Caldas del Ministerio de Transporte, situada en Manizales para que se sirva certificar si es cierto o no que para la fecha 21 de mayo de 2016, el vehículo de placas ATF336 se encontraba afiliado o vinculado oficialmente a la empresa TRANSPORTES LA NUBIA LTDA, ello por supuesto 173 de 2001, especialmente en el paragrafo único del artículo 22..
 - Se informe con destino a este proceso, si con fundamento en las normas de transporte de carga vigentes para el día 21 de mayo de 2016, la empresa TRANSPORTES LA NUBIA LTDA podía adelantar o no ante la Dirección Territorial en Caldas del Ministerio de Transporte, algún trámite administrativo tendiente a obtener la desvinculación del camión de placas AFT336.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47792 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LA NUBIA LTDA identificada con NIT. 890801298-4

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 405145 del 21 de mayo de 2016

6.2 Tiquete de báscula No. 958612.

6.3 Tiquete de báscula No. 958619.

6.4 Certificación emitida por el representante legal de TRANSPORTES LA NUBIA LTDA identificada con NIT. 890801298-4, señor Juan Carlos Cardona Ramire, firmada a los 18 días de octubre d 2016.

6.5 Copia tarjeta profesional de contador público 67248-T, la cual obra en dos (2) folios.

6.6 Certificado de tradición del vehículo de placa AFT-336 de fecha 18 de octubre de 2016.

6.7 Certificado de existencia y representación legal CORRESPONDIENTE A TRANSPORTES LA NUBIA LTDA identificada con NIT. 890801298-4.

6.8 Copia guía contado 076000294277 - ENVIA mensajería y mercancías.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Frente a la solicitud presentada en los escritos de descargos respecto de realizar inspección ocular a los archivos de la empresa en la oficina principal de Manizales TRANSPORTES LA NUBIA LTDA, estas serán rechazadas por parte de este Despacho, teniendo en cuenta, que de acuerdo a lo manifestado por la misma investigada, es la empresa quien tiene dicha información y bastaba con haberla presentado.

7.2. En cuanto a la solicitud de prueba testimonial requerida del conductor del vehículo de placa AFT-336 señor Humberto Villa Quintero, con cédula de ciudadanía número 1.151.941.581; para que bajo los apremios de la gravedad de juramento, deponga todo lo que conoce sobre el asunto que se investiga, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No. 405145 de fecha 21 de mayo de 2016, siendo este un documento de carácter público y como consecuencia de ello auténtico, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

7.3. Por último, en cuanto a las solicitudes referentes a oficiar a la Dirección Territorial, en Caldas del Ministerio de Transporte, situada en Manizales para que se sirva certificar si es cierto o no que para la fecha 21 de mayo de 2016, el vehículo de placas ATF336 se encontraba afiliado o vinculado oficialmente a la empresa TRANSPORTES LA NUBIA LTDA; así mismo se informe con destino a este proceso, si con fundamento en las normas de transporte de carga vigentes para el día 21 de mayo de 2016, la empresa TRANSPORTES LA NUBIA LTDA podía adelantar o no ante la Dirección Territorial en Caldas del Ministerio de Transporte, algún trámite administrativo tendiente a obtener la desvinculación del camión de placas AFT336, Para aclarar lo expresado anteriormente, queremos recordarle que la carga de la prueba está a cargo de la investigada y dicho acto administrativo goza de la presunción de autenticidad, y quien impugna un acto administrativo tiene la obligación de demostrarlo, dado que sobre los actos de la

AUTO No.**Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47792 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LA NUBIA LTDA identificada con NIT. 890801298-4

administración gravita una presunción de legalidad que debe ser desvirtuada por quien pretenda lo contrario. En este caso, se hace claro que es la parte actora, quien tiene la carga de la prueba

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405145 del 21 de mayo de 2016
2. Tiquete de báscula No. 958612.
3. Tiquete de báscula No. 958619.
4. Certificación emitida por el representante legal de TRANSPORTES LA NUBIA LTDA identificada con NIT. 890801298-4, señor Juan Carlos Cardona Ramire, firmada a los 18 días de octubre d 2016.
5. Copia tarjeta profesional de contador público 67248-T, la cual obra en dos (2) folios.
6. Certificado de tradición del vehículo de placa AFT-336 de fecha 18 de octubre de 2016.
7. Certificado de existencia y representación legal CORRESPONDIENTE A TRANSPORTES LA NUBIA LTDA identificada con NIT. 890801298-4.
8. Copia guía contado 076000294277 - ENVIA mensajería y mercancías.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

- 7 0 6 1 3

2 1 DIC 2017

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47792 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LA NUBIA LTDA identificada con NIT. 890801298-4

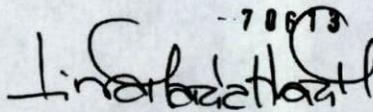
TRANSPORTES LA NUBIA LTDA identificada con NIT. 890801298-4, ubicada en la CALLE 16 23-43, de la ciudad de MANIZALES - CALDAS., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES LA NUBIA LTDA, identificada con NIT. 890801298-4, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

- 7 0 6 1 3


2 1 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Solmeyris Santiago Diaz - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

1911

1912

1913

RUES [Comprar Certificado \(http://siimanizales.confecamaras.co/lanzamientos/lanzamientos.php?_empresa=20&_matricula=0000004569&_proponente=\)](http://siimanizales.confecamaras.co/lanzamientos/lanzamientos.php?_empresa=20&_matricula=0000004569&_proponente=)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas
 (923 Transporte de carga por carretera)

[Formatos CAE](#)
[Home/FormatosCAE](#)

[Recauda Impuesto de registro](#)
[Home/CamReclmpReg](#)

Estadísticas
<http://www.confecamaras.org.co/ruesreportes>
Certificados en Línea - Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

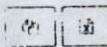
[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=20&matricula=0000004569&tipo=08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=20&matricula=0000004569&tipo=08090001\)](#)

Registro de Proponentes

Número de inscripción RUP	000000000910
Fecha de Renovación	00000000
Fecha de Inscripción	19980220
Fecha de Cancelación	19980509
Estado del Proponente	NO RENOVADO

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Razon Social ó Nombre NIT o Núm Id. Domicilio Grupo Empresarial Situaciones de Control

Ningún dato disponible en esta tabla

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

[Anterior](#) [Siguiendo](#)

Certificados en Línea

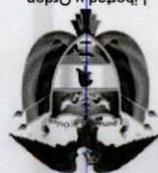
[Ver Certificado de Proponentes \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=20&matricula=000000000910&tipo=08090002\)](#)

[Ver Expediente...](#)



Acceso
 Privado

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)
 Información Contratos, Multas y Sanciones Noticias asociadas
 Cerrar Sesión



Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 002917-9
DG 25 G 98 A 55
Línea No. 01 8000 111 210

Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Escripción: N88297716CO

OTARIO
Nº de Identificación Social:
TRU y SPORTES LA NUBIA LTDA

Dirección: CARRERA 16 No 23 - 43
Ciudad: MANIZALES, CALDAS
Departamento: CALDAS

Código Postal: 170001392
Fecha de Admisión:
29/12/2017 15:33:05
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Motivos de Devolución		Fecha 1: 17/10/17	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	Fecha 2:	
<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> Faltó	DIA: MES: AÑO: R: D:	
<input checked="" type="checkbox"/> Resconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	Nombre del distribuidor: Eduardo Vosquez	
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Contactado	C.C. 75.067.856	
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado	Centro de Distribución: 078	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Observaciones:	
		Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

